

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2024-00085**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Corrija el poder allegado en el sentido de identificar el predio objeto de la presente acción, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados (Artículo 74 del C.G del P).
2. Excluya la pretensión segunda de la demanda concerniente a la inspección judicial, pues la misma corresponde a un medio de convicción que fue solicitado en el acápite de pruebas del libelo.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, preste juramento estimatorio sobre el monto al que ascienden los frutos civiles reclamados en la pretensión quinta de la demanda, para lo cual, deberá precisar el monto y el periodo de causación de cada uno de estos; así como la forma como arribó a dicho valor.
4. Amplíe la pretensión quinta de la demanda en el sentido de indicar el monto al que ascienden los frutos civiles reclamados, el cual deberá coincidir con el expresado en el juramento estimatorio.
5. Adecúe la pretensión novena del libelo, toda vez que la misma no cumple las reglas de acumulación previstas en el artículo 88 #3 del C.G. del P.
6. Indique el canal electrónico y/o digital de los testigos citados al presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad para incoar la presente acción, conforme lo prevé el artículo 621 del estatuto procesal civil.
8. Aporte el avalúo catastral del predio objeto de la *Litis* correspondiente al año 2024, a fin de determinar la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 de la ley adjetiva.
9. Allegue copia de la Escritura Pública No. 5522 del 16 de noviembre de 1984 otorgada en la Notaria 4 del Circulo de Bogotá, por la cual se determinan los linderos del predio base de la acción, en caso contrario, sírvase identificar los linderos y demás circunstancias que permitan su plena identificación, de conformidad con el canon 83 de la misma codificación.
10. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico

*l.s.s.*

suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y las evidencias que lo acrediten, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**NOTIFÍQUESE,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf56dd7a242f467352d1da85f51b1e6cc45b80b6eb08ceadd40809812d1890**

Documento generado en 15/02/2024 12:47:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 17 de 16 de febrero de 2024.